

Autorizado Por R.M. N° 118 – 2000 – JUS

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 24 - 2018-CC - CCH

Exp. N° 18 – 2018

En la ciudad de Huancayo a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, siendo las diez y treinta de la mañana, ante mí, Sara Leiva Mendoza, identificada con documento nacional de identidad N° 40388929, en mi calidad de Conciliadora debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26516; se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: **CONSORCIO PUENTE MUYUCC**, debidamente representado por su representante legal Gabriel Justo Quispe Estrada, con DNI N° 20033976, con domicilio procesal en calle Hera N° 384 – Urbanización Olimpo-Etapa II - Salamanca, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, con domiciliado en Jr. Virrey Toledo N° 387-Distrito de Huancavelica, Provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por el Procurador Publico Regional abogado Robert Gerónimo Guerra Quinteros, identificado con DNI. N° 23266286, con Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2018/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 05 de enero de 2018.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio su Naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:


Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación.


DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

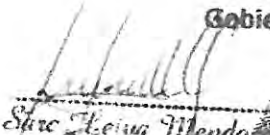
QUE, con fecha 27 de junio del 2014, el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA y CONSORCIO PUENTE MUYUCC celebraron ELCONTRATO N° 443-2014/ORA para la ejecución del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZOBLEMUYUCC EN EL DISTRTO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES-HUANCAMELICA".

Que, con fecha 09 de noviembre del 2015 se suscribió el acta de recepción definitiva del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZOBLE MUYUCC EN EL DISTRTO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES-HUANCAMELICA".

Que, mediante nuestra carta N° 003-2016 –CONSORCIO PUENTE MUYUCC, recepcionado con fecha 08/01/2016 se presentó la liquidación final de obra practicada por nuestra parte, la misma que incorporaba toda la documentación debidamente sustentada y los correspondientes cálculos detallados; siendo que mi representada tenía un plazo de 60 días calendarios a fin de presentar la liquidación final de obra en cuestión la misma que caducaba el día 08/01/2016, (Primer Párrafo del Art. 211 del RELCAE-DS N° 184-2008-EF). Por lo que fue presentado dentro del plazo.


Gabriel Justo Quispe Estrada
Consortio Puente Muyucc
DNI N° 20033976


Robert Gerónimo Guerra Quinteros
Gobierno Regional de Huancavelica
DNI. N° 23266286


Sara Leiva Mendoza
ESP. FALTA R.E.G. 2626

Que, con su carta N° 358-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORS y L, la entidad realizó ciertas observaciones al expediente de liquidación final de obra, siendo que, mi representada la acogió y las absolvió oportunamente.

Que, mediante nuestra carta N° S/N-2016-CPM/GJQE, recepcionado por la entidad con fecha 19/04/2016, se presentó la subsanación a las observaciones a la liquidación final de obra, donde se incorporaba toda la documentación solicitada en el pliego básicamente conteniendo la liquidación financiera, que es objeto principal de una liquidación, siendo que mi representada tenía un plazo de 15 días calendarios a fin de pronunciarse al respecto, (segundo párrafo del Art. 211 del RELCAE), por lo que el pronunciamiento se encuentra dentro del plazo establecido. Por lo que de esta forma la liquidación del contrato de obra quedo consentida y firme, al no haber sido cuestionada por ninguna de las partes (por cuanto caducó el plazo para cuestionarla y/o someterla a arbitraje) y en ese sentido, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su aceptación, consecuentemente implica que al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de mi representada se origina el derecho al pago del saldo a nuestro favor por parte de la entidad por la suma de S/. 67,726.15.

Que, en tal sentido, siendo que la liquidación ha quedado firme el contrato ha quedado concluido al haberse consentido la liquidación final de la obra con saldo a favor del contratista por la suma de S/. 67,726.15 (sesenta y siete mil, setecientos veintiséis con 15/100 soles), siendo la pretensión:


Que la entidad emita la RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, toda vez que ésta se encuentra largamente consentida respecto del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZOBLEMUYUCC EN EL DISTRTO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES-HUANCAVELICA.

- LA ENTIDAD CUMPLA CON PAGAR EL SALDO RESULTANTE DE LA LIQUIDACION INDCADA EN LA PRIMERA PRETENCIO para la misma que ha emitido la factura correspondiente que se encuentra en poder de la entidad.
- LA ENTIDAD LIBERE EN EL MAS BREVE PLAZO LA GARANTIA RETENIDA DE FIEL CUMPLIMIENTO la misa que a la fecha nos viene ocasionando severos problemas en el sistema financiero.


FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez con cincuenta minutos de la mañana del día diecisiete de setiembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 24-2018, la misma que consta de 02 folios


 Gabriel Justo Quispe Estada
 Consorcio Puente Muyucc
 DNI N° 20033976


 Sara Leiva Mendoza
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG 20518
 ESP. FAMILIAR R.E.G. 3026


 Robert Gerónimo Guerra Quinteros
 Gobierno Regional de Huancavelica
 DNI. N° 23266286



HUANCAYO

Autorizado Por R.M. N° 118 – 2000 – JUS



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 20 - 2018- CC - CCH

Exp. 19-2018-CC-CCH

En la ciudad de Huancayo a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las diez de la mañana, ante mí, Sara Leiva Mendoza, identificada con documento nacional de identidad N° 40388929, en mi calidad de Conciliadora debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26516; se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte **solicitante: CONSORCIO BIAVO**, debidamente representado por su representante legal Amilcar Mijail Castillo Gomez, con DNI N° 40263421, con domicilio procesal en calle Hera N° 384 – Urbanización Olimpo-Etapa II - Salamanca, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domicilio en Jr. Virrey Toledo N° 387-Distrito de Huancavelica, Provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por el Procurador Publico Regional Abogado Robert Gerónimo Guerra Quinteros, identificado con registro de CAJ N° 1684, con Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2018/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 05 de enero de 2018, quien conforme a sus atribuciones delega su representación al Abogado Juan Carlos Gonzales Apaza, identificado con registro de C.A.L. N° 46967.

11 de Julio 2018


INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: **la primera** el día 02 de julio de 2018 a horas 11:00 de la mañana, luego de la espera de 10 minutos conforme a ley se verifico la asistencia de la parte **invitada: GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domiciliado en Jr. Virrey Toledo N° 387-Distrito de Huancavelica, Provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por el Procurador Publico Regional Adjunto abogado Víctor Christian Ríos Canchanya, identificado con registro de CAJ N° 1386, con Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2018/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 05 de enero de 2018, estando ausente la parte **solicitante: CONSORCIO BIAVO**, representado por su representante legal Amilcar Mijail Castillo Gómez, con DNI N° 40263421

Sara Leiva Mendoza
 Sara Leiva Mendoza
 CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. 26516
 ESP. FAM. R.U.G. 33208



Juan Carlos Gonzales Apaza
 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
 C.A.L. N° 46967



Autorizado Por R.M. N° 118 – 2000 – JUS

La segunda fecha el día 11 de julio de 2018 a horas 10:00 de la mañana, luego de la espera de 10 minutos conforme a ley se verifico la asistencia de la parte invitada: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, con domiciliado en Jr. Virrey Toledo N° 387-Distrito de Huancavelica, Provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por el Procurador Publico Regional abogado Robert Gerónimo Guerra Quinteros, identificado con registro de CAJ N° 1684, con Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2018/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 05 de enero de 2018, quien conforme a sus atribuciones delega su representación al Abogado Juan Carlos Gonzales Apaza, identificado con registro de C.A.L. N° 46967, estando ausente la parte **solicitante: CONSORCIO BIAVO**, representado por su representante legal Amilcar Mijail Castillo Gómez, con DNI N° 40263421

Por esta razón se extiende la presente ACTA N° 20 - 2018, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho. -----

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo conforme a lo establecido en el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070. -----

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDE CONCILIAR:

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA Y CONSORCIO BIAVO celebraron el CONTRATO N° 139-2017/OTA para la ejecución de la EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE HUAYAO COTAS-HUINCHULLAY-ZUÑIGA DEL DISTRITO DE ARMAS-CASTROVIRREYNA HUANCAMELICA", DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

Que, mediante nuestra carta N° 017-2018-amcg-cb DE FECHA 02/04/2018, se solicita la ampliación de plazo N° 01, por los efectos causados por las lluvias ocasionadas en la zona corroboradas según los repotes del servicio nacional de meteorología e hidrología del Perú SENAMHI, respecto al reporte de las precipitaciones pluviales diaria que se adjunta en el presente expediente, lo que ha generado un ritmo de trabajo lento, con algunas paralizaciones de la obra, alterando la continuidad de los trabajos, lo que afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución Vigente. ESTO CON ARREGLO A LA NORMATIVA VIGENTE.

Suro Cecilia Mendaza
CONCILIADOR(A) EXTRAJUDICIAL REG. 20516
ESP. FAVI. R.L.G. 2018

Juan Carlos Gonzales Apaza
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
C.A.L. N° 46967



HUANCAYO

Autorizado Por R.M. N° 118 – 2000 – JUS



Que, con fecha 20/04/2018, la Entidad emite la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 187-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, donde deniega la ampliación de plazo N° 01, las pretensiones son:

- LA ENTIDAD DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 187-2018/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 20/04/2018 QUE DENIEGA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, toda vez que ésta si se presentó dentro del plazo establecido por la normatividad vigente y se encuentra correctamente motivado. Respecto de la EJECUCION DE OBRA “MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINOVECINAL ENTRE ENTRE HUAYAO COTAS-HUINCHULLAY-ZUÑIGA DEL DISTRITO DE ARMAS-CASTROVIRREYNA HUANCAVELICA”, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.
- La entidad nos otorgue la ampliación de plazo solicitada en nuestra carta N° 017-2018-AMCG-CB POR SE DE JUSTICIA, por cuanto la misma se encuentra motivada.
- De igual modo nos reservamos el derecho de ampliar y modificar y/o desistir de nuestras pretensiones, conforme a Ley.


Handwritten notes:
15
11 de agosto 2018

Signature: Sara Cejuna Mendoza

 Sara Cejuna Mendoza
 CONCILIA PARA EL RAJUDICIAL REG. 20518
 ESP. FAMILIAR REG. 0348



Juan Carlos Gonzales Apaza
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
 C.A.L. N° 46967



Autorizado Por R.M. N° 118 - 2000 - JUS



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 19 - 2018- CC - CCH

Exp. N° 17 - 2018

En la ciudad de Huancayo a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las diez de la mañana, ante mí, Sara Leiva Mendoza, identificada con documento nacional de identidad N° 40388929, en mi calidad de Conciliadora debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26516; se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte **solicitante: CONSORCIO WALKA WILLKA**, con RUC N° 20568512597, debidamente representado por Efrain Felipe Huaman Fernandez, con DNI N° 19847983, con domicilio real en Paseo de la Breña N° 174 -Quinto Piso, Oficina A, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junin, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**, con domicilio en Jr. Virrey Toledo N° 387- Distrito de Huancavelica, Provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por el Procurador Publico Regional Adjunto abogado Victor Christian Ríos Canchanya, identificado con registro de CAJ N° 1386, con Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2018/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 05 de enero de 2018.


Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio su Naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.


HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

El invitado y el invitante celebraron el contrato N°0711-2012/ORA-Contrato de Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Provisión del Servicio Publico en la Sede Central Gobierno Regional de Huancavelica" por el monto ascendente a S/. 666,450 (seiscientos sesenta y seis mil cincuenta soles) con plazo de ejecución de 90 días calendarios). Conforme pactado por las partes, EL INVITADO se obliga a realizar el servicio de consultoría en tres etapas, siendo el caso que se cumplieron todas las etapas. De hecho es conveniente indicar que la INVITADA cumplió con pagar por las dos primeras etapas, surgiendo el inconveniente en relación a la tercera etapa.


Efrain Felipe Huaman Fernandez
CONSORCIO WALKA WILLKA
RUC N° 20568512597


Victor Christian Ríos Canchanya
Gobierno Regional de Huancavelica
CAJ N° 1386


Sara Leiva Mendoza
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. 26516
ESP. FALTA DE ACUERDO



En efecto nuestra parte cumplió con la entrega de lo correspondiente a la tercera etapa a la que corresponde el pago de una tercera armada ascendente a S/.266,582.00 Soles, según lo estipulado en el contrato. Sin embargo, EL INVITADO efectuó algunas observaciones en relación a estudios de suelos, planteando la exigencia de un estudio de prospección sísmica. EL INVITANTE no estuvo de acuerdo con esa exigencia y se iniciaron las conversaciones del caso a efectos de poder arribar a una solución mutuamente satisfactoria para las partes. Así pues, se tiene que nuestra parte efectivamente entregó la tercera etapa del servicio a EL INVITADO, sin embargo estuvo pendiente de solucionar tan solo una discrepancia relativa a la prospección sísmica, Esto sucedía mientras estaba vigente el contrato suscrito entre EL INVITADO y EL INVITANTE.


Nuestra parte aspiraba a una solución razonable y ponderada ante el surgimiento de esta discrepancia de tal manera que por lo menos EL INVITADO cumpla con una parte de la contraprestación correspondiente, dado que como se dijo ya, nuestra parte cumplió con todas las etapas del servicio contratado. Así, pues se entregó la tercera etapa EL INVITADO jamás dijo que hubo un incumplimiento total, solo indicó que había tan solo un incumplimiento parcial. Por tanto, nuestra parte cumplió un efectivo servicio al entregar la tercera etapa, el cual obviamente debía ser materia de una contraprestación en el marco del contrato.


Nuestra parte también tenía interés de recuperar el monto retenido por EL INVITADO por concepto de ganancias. EL INVITADO hacia la retención de garantías como si nuestra parte hubiese incurrido en un incumplimiento total, cosa que nunca ocurrió. Nuestra parte cumplió con las tres etapas del contrato y LA INVITADA jamás alegó un incumplimiento total que justificase la retención total de las garantías.

LA RESOLUCION DEL CONTRATO POR PARTE DE "EL INVITADO" Y EL LAUDO QUE RECONOCE LA INDEMNIZACIONA NUESTRO FAVORPOR ENRIQUISIMIENTO SIN CAUSA.

Sin embargo, en lugar de reconocer la contraprestación por el servicio efectivamente realizado a su favor y proceder al menos en una devolución parcial de garantizas. EL INVITADO procedió a resolver el contrato parciamente, alegando acumulación máxima de penalidad por incumplimiento contractual mediante carta N° 091-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 19 de noviembre de 2013, de igual forma, injustificadamente persistió en retener la totalidad de las garantías como se hubiese mediado un incumplimiento contractual total. En ese contexto nuestra parte también se vio forzada a efectuar una resolución contractual, solo parcial, mediante comunicación N° 0560, recibida por EL INVITADO el 19 de noviembre de 2013. Como se puede observar, nuestra parte solo está interesada en que se reconozca el pago por el servicio realmente prestado en la realización de la tercera etapa y la devolución de las garantías.

Ante ello se inició un arbitraje con la finalidad de dejar sin efecto y neutralizar las acciones de EL INVITADO ya que este no mostro interés alguno y reconocer el pago por el servicio que se prestó a su favor con la tercera etapa entregada. De igual forma se hicieron otras pretensiones derivadas de este acto de resolución contractual de EL INVITADO como la devolución de las garantías de fiel cumplimiento.


Efrain Felipe Huaman Ferrer
CONSORCIO WALKA WILLKA
RUC N° 20568512597


Victor Christian Rios Canchany
Gobierno Regional de Huancavelica
CAJ N° 1386


Leonor Mendonza
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL
ESP. FOM. R. G. 010


Es el caso que el árbitro el laudo arbitral contenido en la Resolución N° 30 de fecha 02 de diciembre del 2016, no amparo parcialmente nuestras pretensiones arbitrales dando por correcta la resolución de EL INVITADO y no considero amparable la resolución realizada por EL INVITANTE sin embargo el árbitro sí reconoció nuestro derecho a ser pagados por el servicio realizado en la entrega de la tercera etapa, pero no en el marco contractual sino en el marco del enriquecimiento sin causa, siendo la pretensión:


- Que, EL INVITADO cumpla con pagar la suma de S/266,580.00 (doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta con 00/100 soles) más intereses legales, por concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa pues se benefició de un servicio prestado por EL INVITANTE en la tercera etapa del ya resuelto contrato N° 0711-2012/ORA-Contrato de Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto; "Mejoramiento de la Provisión de Servicios Publico en la sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica".
- Que, EL INVITADO cumpla con pagar la suma de S/66,645.00 (sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) más intereses legales, por concepto de enriquecimiento sin causa pues viene reteniendo dicho monto correspondiente a la garantía por incumplimiento total del ya resuelto contrato N° 0711-2012/ORA - Contrato de Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto; "Mejoramiento de la Provisión de Servicios Publico en la sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica", pese a que dicho incumplimiento total nunca se verificó.


FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez con treinta y seis minutos de la mañana del día dos de julio del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 019 - 2018, la misma que consta de 03 folios


Efraín Felipe Huaman Felgueros
CONSORCIO WALKA WILLKA
RUC N° 20568512597


Víctor Christian Ríos Canchay
Gobierno Regional de Huancavelica
CAJ N° 1386


Sra. Leonilda
CONCILIADOR
ESP. FOLIO REG. 342

CENTRO DE CONCILIACION

"DIALOGOS"

Autorizado por R.D. 121-2006-JUS/DNJ-DCMA

Jr. Cuzco N° 160 Int. 02

Teléfono 064-589000

HUANCAYO

ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL POR FALTA DE ACUERDO

ACTA N° 067-2018-CCD.
Exp. 061-2018

En la ciudad de Huancayo a los 10 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las diez de la mañana, ante mi **SCARLEET BRIGGITTE RICSE MEZA**, identificada con D.N.I. N° 73049232, Acreditada por el Ministerio de Justicia con registro de conciliador N° 50519. Se presento con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **EL CONSORCIO CASTRO VIRREYNA debidamente representado por YURI IVAN PORRAS VILA**, identificado con D.N.I. N° 20096922, con domicilio legal en el Jr. Mariscal Castilla N° 1819 del Distrito de Chilca Provincia de Huancayo, Región Junín, y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, debidamente representado por **EL Procurador Publico Regional ROBERT GERONIMO GUERRA QUINTEROS**, con DNI N° 23266286, con domicilio real **Jr. Virrey Toledo N° 387 del Distrito y Provincia de Huancavelica**, quien delega representación Legal a la Dra. **SYNTIA PORRAS SARMIENTO**, Identificada con D.N.I. N° 42482963 y Registro CAJ. N° 2988, Presentes las partes con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente. -----

FALTA DE ACUERDO.

Despues de un amplio dialogo sostenido entre las partes e incentivado a ellos a llegar a un acuerdo conciliatorio lamentablemente no se logro a arribar acuerdo alguno por lo que se da por concluida la conciliacion y el procedimiento conciliatorio.-----

Se señala que al presente se anexa la solicitud presentada en cuatro folios en donde se señala los hechos y su pretencion; adicionalmente a ello se adjunta la ampliacion de pretenciones presentada en cuatro folios que tambien se anexa al presente acta por falta de acuerdo.-----

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la abogada del centro de conciliación "Diálogos" Rosario Ivonne Sotelo Espejo, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Art. 18 de la ley de conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688 texto Único Ordenado del código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.-----

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana del 10 de Agosto del año dos mil dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 067-2018-CCD, la misma que consta de 1 folios mas 8 de anexos.-----

Centro de Conciliación "Diálogos"
SCARLEET BRIGGITTE RICSE MEZA
Reg. N°50519

YURI IVAN PORRAS VILA
Solicitante



Rosario Sotelo De Obaldina
SECRETARIA GENERAL



LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION "DIALOGOS" CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EL MISMO QUE CONSTA DE FOLIOS

**CENTRO DE CONCILIACIÓN: "SEÑOR DE OROPESA A LA JUSTICIA"-
"CECOSOJ"-HUANCAVELICA.**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 797-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA.
Pasaje Amador de Cabrera N° 120 Primer Nivel Teléfono N° 927025078, 967695125, 967983501
EXP. N°.....

ACTA DE CONCILIACION N° 004, POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

En la ciudad de Huancavelica, distrito de Huancavelica, siendo las 9:10 am. horas del día nueve del mes de Agosto del año 2018, ante mi **VICTOR CLEMENTE TAYPE** identificado con Documento Nacional de identidad N° 23274745 en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 45648 y Registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 11532 se presentaron con el objetivo que les asista en la solución de su conflicto, la parte **solicitante FREDDY CARLOS, GOMEZ TACURI** identificado con Documento Nacional de identidad N° 1991489 con domicilio en el Jr. Ricardo Menéndez N° 689, distrito El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Huancavelica y la parte **invitada el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20486020882 con domicilio en el Jr. Torre Tagle N° 336 del Cercado de Huancavelica, con el objetivo de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivos: la primera, el día 26 de Julio de 2018 a horas 09:00 a.m.; y la segunda, el día 09 del mes de Agosto del presente año a horas 09:00 am. y no habiendo concurrido a ningún de estas sesiones la parte **FREDDY CARLOS, GOMEZ TACURI**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte: **Abog. JUAN CARLOS GONZALES APAZA**, representando al Gobierno Regional de Huancavelica.

Por esta razón se extiende la presente la parte Acta N° 04, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizar por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:


Nulidad de Resolución de Contrato de Locación de Servicios N° 475-2016/ORÁ/CC.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIAS SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR.

El Gobierno Regional de Huancavelica y el solicitante suscribieron el Contrato de Locación de Servicios, para hacer Gestiones del CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos), para la Elaboración de Estudios de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto "Creación de Servicios de Agua, para el Sistema de Riego en los distritos de Acobamba, Pomacocha y Caja Espirito". Los mismos que han generado gastos y se encuentran avanzados y dicho contrato no debe ser resuelto.


MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
"SEÑOR DE LA OROPESA A LA JUSTICIA"

VICTOR CLEMENTE TAYPE
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 45648
Reg. de Conciliador de Familia N° 11532
Huancavelica, 09 de Agosto del 2018.
FIRMA Y HUELLA DEL CONCILIADOR


NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DE LA PARTE ASISTENTE

TACURI 4160 2153

EXP. N°088-2018/CCERYJ

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 091-2018

En la ciudad de El Tambo, del distrito de El Tambo, del departamento de Junín, siendo las 04:46 p.m. horas del día Viernes 21 del mes de Setiembre del año 2018, ante mi **RICHARD APOLINARIO CORDOVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43462224, en mi calidad de **Conciliador Extrajudicial** debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N°25918, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, las partes **SOLICITANTE: GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA**, con RUC N° 20486020882, con domicilio legal en Jr. Torre Tagle N° 336 del Distrito y Provincia de Huancavelica, representado por su procurador **ROBERT GERONIMO GUERRA QUINTEROS**, identificado con DNI N° 23266286, otorgando delegación al abogado **WILSON DANIEL NEIRA HINOSTROZA**, identificado con DNI N° 19977002, domiciliado en Jr. Torre Tagle N° 336 del Distrito y Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica, la parte **INVITADA: CONSORCIO CASA BLANCA** integrados por las empresas **AB&C CONTRATISTAS GENERALES**, con RUC N° 20485878018 y **A&v CONTRASTISTAS GEBNERALES S.A.C.** con RUC N° 20494257590, con domicilio Jr. Las Violetas N° 623 del Distrito de El tambo de la provincia de Huancayo del Departamento de Junín, representado por doña **ESPERANZA LEONOR SALVATIERRA PEREZ**, identificada con DNI N° 19990203, con domicilio real en Jr. Moquegua N° 1455 Int. D del Distrito de El tambo de la provincia de Huancayo del Departamento de Junín, siendo el motivo de la controversia: **OBLIGACION DE HACER.**---

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. -----

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: -----

el gobierno regional de Huancavelica y el consorcio casa blanca integrado por las empresas AB&C Contratistas Generales S.A.C. y A&V Contratistas Generales S.A.C. suscribieron el contrato N° 722-20176/ORA de fecha 30 de noviembre del 2012 con el objeto de la ejecución de la obra "Construcción de infraestructura educativa del colegio la unión en el anexo de cachi llallas del distrito de huando, provincia de Huancavelica" por el monto total de S/. 2,523.168.85 (Dos millones Quinientos veintitrés mil ciento sesenta y ocho con 85/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cuarenta (140) días calendarios. -----

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S): -----

- 1) Que el solicitante manifiesta que la parte invitada debería dejar sin efecto la carta notarial N° 526-2018/NTWCC de fecha 06 de agosto del 2018, además subsane el contenido de la valorización N° 012-sincerada y la parte invitada subsane las deficiencias del proceso constructivo requerido.

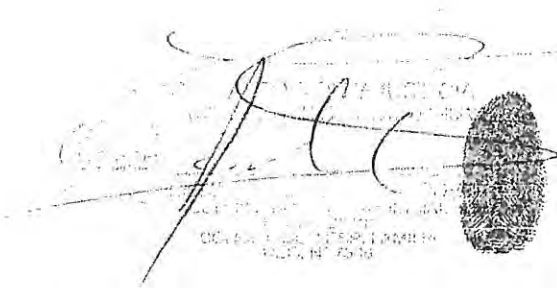
The bottom of the document features three sets of signatures and fingerprints. From left to right: the first set includes a large, stylized signature and a fingerprint; the second set includes a signature and a fingerprint; the third set includes a signature and a fingerprint. The text 'CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL' is partially visible at the bottom left.

2) La invitada manifiesta que no le es posible poder dejar sin efecto la carta notarial N° 526-2018/NTWCC, ya que mediante carta notarial resolvió el contrato por incumplimiento, además que no hay nada que subsanar del contenido de la valorización ya que todo está en orden y por ultimo no podrá subsanar las deficiencias a razón que la obra está paralizada a la fecha desde el 03 de Noviembre del 2013.

FALTA DE ACUERDO: -----

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, sin embargo no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por posiciones distintas lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.-----

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:24 p.m. horas del día Viernes 21 del mes de Setiembre del año 2018, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 091-2018.-----



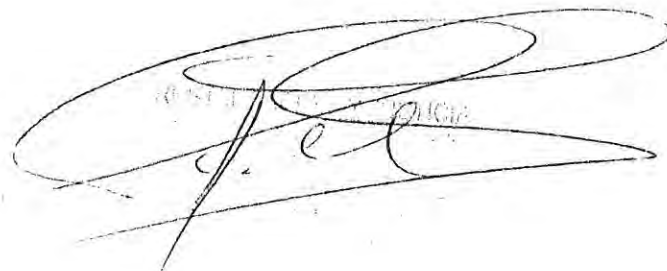
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA


WILSON DANIEL NEIRA HINOSTRERO
DNI N° 19977002
SOLICITANTE



CONSORCIO CASA BLANCA


ESPERANZA LEONOR SALVA SIERRA PEREZ
DNI N° 19977002
INVITADA




**CENTRO DE CONCILIACION: "SEÑOR DE OROPESA A LA JUSTICIA"-
"CECOSOJ"-HUANCAVELICA.**


Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 797-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA.
Pasaje Amador de Cabrera N° 120 Primer Nivel Teléfono N° 927025078, 967695125, 967983501

EXP. N° 009-2018

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO N° 009




En la ciudad de **Huancavelica**, Distrito de Huancavelica, siendo las 9:40 horas del día miércoles 05 del mes de **Septiembre** del año 2018 ante mi **VICTOR CLEMENTE TAYPE** identificado con Documento Nacional de identidad N° 23274745 en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 45648 y Registro de especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 11532 se presentaron con el objetivo que les asista en la solución de su conflicto, el parte solicitante **Sr. GILMER, TORRES ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de identidad N° 40124857 con domicilio en la Av. Sebastian Barranca S/N del distrito, provincia y departamento de Huancavelica y la parte invitada el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-Procuraduría Pública**, representado por el Abog. **JUAN CARLOS, GONZALES APAZA** identificado con documento Nacional de identidad N° 41605153 con domicilio en Jr. Virrey Toledo N° 387 Cercado de Huancavelica del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, con el objetivo de que les asista en la solución de su conflicto.



Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló las normas de conducta que deberá observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:



Que, mediante contrato de Locacion de Servicios N° 185-2018/ORR/CC, el **Sr. GILMER, TORRES ESPINOZA**, firma contrato para trabajar como **FACILITADOR** para taller de Capacitación, en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Huancavelica por tres meses, en la que luego de haber cumplido satisfactoriamente mi trabajo el primer mes, se me despidió a partir del segundo mes, el **Sr. GILBER W. ESCOBAR GONZALES** realiza un informe requiriendo otro personal, cuando mi contrato todavía se encontraba vigente, resolviendo el contrato unilateralmente.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:


El Sr. **GILMER, TORRES ESPINOZA**, expresa que se anule la Resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 185-2018/ORÁ/CC, firmado con la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica y que cumplan con pagarme los dos meses restantes del contrato, por haberme despedido unilateralmente y sin comunicarme oportunamente.

Habiéndose tratado en todo momento de que las partes se pongan de acuerdo en la controversia que tienen y pese haberse consultado hasta en dos oportunidades, las partes mantienen sus posiciones y no transan en aspecto alguno respecto a sus pretensiones iniciales, motivo por el cual esta institución de conciliación señala que esta conciliación termina como falta de acuerdo de las partes y en consecuencia este acto conciliatorio termina así.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdos alguno, por lo que da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad el mismo, siendo las 09:40 horas del día miércoles 05 del mes de septiembre del año 2018 en señal de lo cual firma la presente **Acta N° 009**.

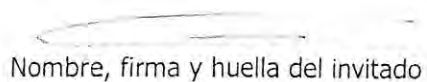
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Fuerzas Armadas Revolucionarias - Ejército del Distrito
"A LA JUSTICIA"

Firma y huella de conciliador

Firma y huella de conciliador



Nombre, firma y huella del solicitante

Gilmer Torres Espinoza
DNI 4624957


Nombre, firma y huella del invitado

JUAN CARLOS ESPINOZA TORRES
DNI 4624957

**CENTRO DE CONCILIACIÓN: "SEÑOR DE OROPESA A LA JUSTICIA"-
"CECOSOJ"-HUANCAVELICA.**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 797-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA.
Pasaje Amador de Cabrera N° 120 Primer Nivel Teléfono N° 927025078, 967695125, 967983501

EXP. N° 008-2018

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO N° 008

En la ciudad de **Huancavelica**, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, siendo las 10:00 horas del día lunes 03 del mes de **Septiembre** del año 2018 ante mi **VICTOR CLEMENTE TAYPE** identificado con Documento Nacional de identidad N° 23274745 en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 45648 y Registro de especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 11532 se presentaron con el objetivo que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GLODOALDO ALVAREZ ORE** identificado con Documento Nacional de identidad N° 23360064 con domicilio en el Jr. Dos de Mayo N° 415 del distrito y provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica y la parte invitada el Gobierno Regional de Huancavelica, representado por el Procurador del Gobierno Regional de Huancavelica **Abog. ROBERT GERONIMO GUERRA QUINTEROS**, identificado con documento Nacional de identidad N° 23266286 con domicilio en el Jr. Virrey Toledo N° 387, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica con el objetivo de que les asista en la solución de su conflicto.


Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló las normas de conducta que deberá observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Acobamba, suscribieron el Convenio N° 22-2006 de fecha 25 de mayo del 2006, para la ejecución de la obra: "Construcción Carretera San Juan de Villa Rica-Lacce II Etapa", para lo que le GRH transfirió el monto de S/. 382, 673.24 Nuevos Soles.

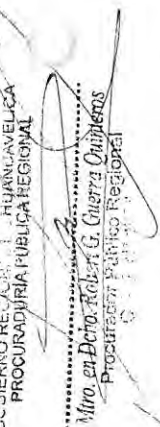
J. DIEGO REGUENAL DE HUANCAYELLA
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL
Mtro. Roberto Guerra Quinteros
Procurador del Gobierno Regional

Ejecutada la obra y culminada su gestión como alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba al haber renunciado por temas electorales, le sucede el señor Fortunato Tovar Cueto en su calidad de Teniente Alcalde quien tenía la obligación de concluir la ejecución de la obra y consecuentemente la rendición financiera de la obra. En esas la Procuradora Publico Regional Elva Valentino Arias Serrano interpone denuncia contra el recurrente por la comisión del delito contra la Administración Publica, en su modalidad de Peculado Doloso por apropiación, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica. Como consecuencia de la denuncia interpuesta por la Procuradora Publico Adjunta se suscitaron los siguientes hechos: mediante Resolución N° 08 de fecha 30/12/2014, el Juez Unipersonal de Huancavelica, se me sentencia por el delito de Peculado Doloso por Apropiación, a la pena privativa de la libertad con el caracter de suspendida de 02 años; S/. 1,000.00 soles de reparación civil y 180 días multa e inhabilitación por el periodo de 02 años en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica. Y mediante Sentencia de Vista N° 003-2015 de fecha 21/07/2015, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Huancavelica, resolvió declara FUNDADO el Recurso de Apelación y revocaron la sentencia.




Finalmente la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, resolvió declara **INADMISIBLE** el recurso de Casación interpuesta por el Procurador Anticorrupción, con lo que quedo firme y consentida. Con este actuar la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica ha generado daño al señor **GLODOALDO ALVAREZ ORÉ** en sus diferentes formas.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:




El solicitante a Conciliacion **GLODOALDO ALVAREZ ORÉ**, ha solicitado por los daños generados a su persona, exigir indemnizacion por daños y perjuicios contra el Gobierno Regional de Huancavelica, desarrollandose estos de la siguiente forma: **1. Daño Emergente.-** Resulta más que evidente la entidad demandada, a través de sus procuradores publicos, han causado en la persona solicitante un daño emergente, producta de sus burdas, dolorosas e infundadas denuncias; denuncias ante el Ministerio Publico, Poder Judicial, instancias judiciales donde en primer lugar se le sentenció, se continuo con el proceso judicial menoscabando el buen nombre y reputación de la persona, ademas desestabilizando la tranquilidad personal y familiar, produciendole daño moral, personal y familiar. En la investigacion fiscal y posterior proceso judicial, tuvo que efectuar gastos economicos, obligandolo a contratar un Estudio de Abogados, los mismos que deberán ser resarcidos oportunamente, por el monto no menor de S/. 100,000.00 (Cien Mil Nuevos Soles).

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
Mtro. en Derecho Robert G. Guerra Quiñeros
Procurador Público Regional

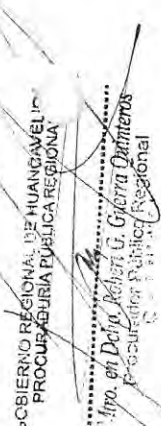


2. Daño Moral.- Personalmente y por derecho propio del recurrente ha sido menoscabado en bienes inmateriales de la personalidad, el cual supone una perturbación injusta de las condiciones anímicas, la cual se traduce en disgusto, desanimo, angustia, padecimiento emocional o psicologico, etc., en su comun denominador es el sufrimiento o la aflicción psiquica o emocional de encontrarse inmerso en un injusto proceso judicial, y no obstante que el daño moral es incalculable y supera largamente el monto del petitorio de la demanda, por la que ha considerado prudencialmente un monto de de S/. 200,000.00 como daño moral que me ha ocasionado el proceder de los procuradores del Gobierno Regional de Huancavelica.

3. Lucro Cesante.- Como consecuencia del proceso judicial que afronté en las distintas instancias judiciales, el suscrito necesariamente tenía que contratar profesionales abogados para mi defensa, para el que tenía que invertir dinero para el pago de los honorarios, lo cual naturalmente implica una forma de daño patrimonial, que ha significado pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica del recurrente y de mis familiares que dependen directamente, proceso judicial que me ha privado la libre disponibilidad de mi patrimonio economico, destinandolo a una inversión en el pago de honorarios y otros gastos que perjudicó mi patrimonio economico, el mismo que cálculo en S/.50,000.00 (Cincuenta Mil Nuevos Soles).



4. Daño personal.- En función de la naturaleza del ente dañado o aquella en atención a las consecuencias o perjuicios derivados del daño, tienen una importante incidencia en lo que concierne a la valorización y liquidación del daño y la consiguiente fijación de la correspondiente indemnización, en el presente caso, la naturaleza del ente dañado es el ser humano, al causarle un daño en su libertad, en su vida, en su honor o en su intimidad que ha implicado angustia personal o daño psicomatico, por ello se sostiene que, la reparación del daños a la persona debe ser privilegiada frente al resarcimiento de las consecuencias del daño o las cosas, del daño material, centrada en el ser humano integralmente considerado como ente ontológico, daño que considero sea resarcida en S/. 150,000.00 (ciento cincuenta mil nuevos soles).



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
Lrno. en Def. Robert G. Gloria Quiñones
Procurador Público Regional

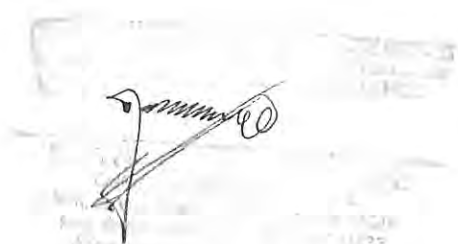
En conclusion el solicitante **GLODOALDO, ALVAREZ ORÉ**, ha solicitado por los daños generados a su persona, exigir indemnizacion por daños y perjuicios contra el Gobierno Regional de Huancavelica, desarrollandose estos de la siguiente forma: 1. Daño Emergente. Hasta por el monto de S/. 100,000.00 (cien mil nuevos soles); 2.-Daño Moral.- Hasta por el monto de S/. 200,000.00 (doscientos mil nuevos soles); 3.- Lucro Cesante.- Hasta por el monto de S/. 50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles) y 4. Daño Personal.- Hasta por el monto de S/. 150,000.00; haciendo un total de S/. 500,000.00 (quinientos mil nuevos soles).

Ante este pedido el abogado **ROBERT GERONIMO, GUERRA QUINTEROS**, en su condición de Procurador Publico del Gobierno Regional de Huancavelica, manifiesta que no esta de acuerdo con la posicion del solicitante **GLODOALDO, ALVAREZ ORE**, al considerar que el no tiene ninguna resolucioin autoritativa para conciliar este tipo de controversias, es más estaría iendo más alla de sus atribuciones, pues una de las funciones que tiene es el de velar por los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica.

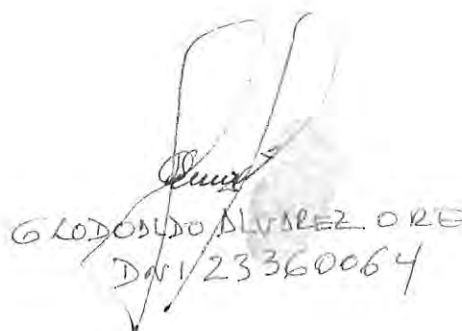
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdos alguno, por lo que da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:30 horas del día lunes 03 del mes de septiembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 008**.

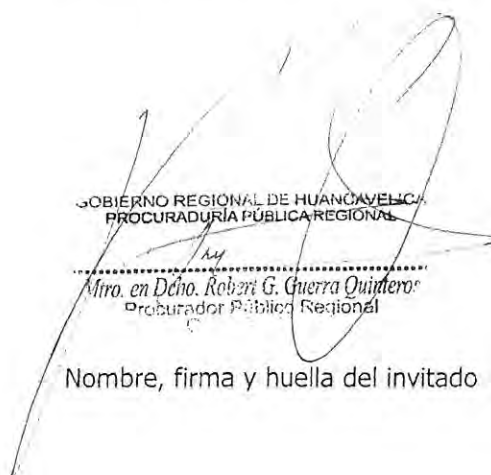


Firma y huella de conciliador



GLODOALDO ALVAREZ ORE
DNI/23360064

Nombre, firma y huella del solicitante



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL
Mro. en Dcho. Robert G. Guerra Quintero
Procurador Público Regional

Nombre, firma y huella del invitado